

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.637, interpuesto por don José Sánchez Bartolomé y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de octubre de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.637, interpuesto por don José Sánchez Bartolomé y otro contra Resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1963, sobre sacrificio obligatorio de cerdos criados en focos de peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Sánchez Bartolomé y don Restituto Domínguez del Rey contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de los de reposición referidos a otra de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que rechazó los de nulidad yalzada y confirmó acuerdos de la Dirección General de Ganadería de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que denegaron el abono de indemnizaciones por sacrificio obligatorio de ganado de cerda propiedad de los recurrentes, y valorado, según tasación oficial, en trescientas trece mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas las doscientas setenta y tres cabezas pertenecientes a don José Sánchez Bartolomé y en sesenta y cinco mil doscientas ochenta pesetas las cuarenta y ocho cabezas pertenecientes a don Restituto Domínguez del Rey, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto la Resolución ministerial recurrida y que los actores tienen derecho a percibir la reglamentaria indemnización en las cuantías antes indicadas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a la partida que al efecto figure en los Presupuestos Generales del Estado, y desestimamos el expresado recurso en cuanto a la petición de pago de interés legal de demora a partir de la fecha en que se llevó a cabo el sacrificio obligatorio, absolviendo respecto del mismo a la Administración; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Neches Nicolás, como apoderado de don Juan Campal Merchán, doña Carmen Neches Nicolás y doña Elvira Castañón Fernández, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 12 de julio de 1963 sobre construcción de viviendas, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Neches Nicolás, en representación de don Juan Campal Merchán, doña Carmen Neches Nicolás y doña Elvira Castañón Fernández, contra Resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de mayo y doce de julio de mil novecientos sesenta y tres por los que se denegó autorización para construir bloques de viviendas en la zona de interferencias del Centro de Emisores de Vicalvaro, debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes como conformes a Derecho; imponiendo a los recurrentes las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,773	59,953
1 Dólar canadiense	55,570	55,737
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	166,766	167,268
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,382	120,744
1 Marco alemán	15,029	15,074
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,615	11,649
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,612	18,668
100 Chelines austríacos	231,368	232,064
100 Escudos portugueses	207,977	208,603

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Ibiza, S. A.», como intermediaria entre «Ultramar Express, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Juan Guasch, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 22 de enero de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;